

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 42

CLAA\_GJN\_AAS\_42.18

*Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018*

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**OFICIO 500-05-2018-8182 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DE PRESUNCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE SE UBICARON EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

#### **Oficio: 500-05-2018-8182**

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 42

CLAA\_GJN\_AAS\_42.18

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 42

CLAA\_GJN\_AAS\_42.18

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

### **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo Único.-** Se **reforman** el artículo 58, segundo párrafo; el artículo 87; el artículo 88; el artículo 89, fracciones I, III y IV; el artículo 90, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto “De las Marcas Colectivas y de Certificación”; el artículo 96; el artículo 97; el artículo 98; el artículo 98 BIS; el artículo 98 BIS-1; el artículo 98 BIS-2; el artículo 98 BIS-3; el artículo 98 BIS-4; el artículo 113, fracciones I, II, III y IV; el artículo 120; el artículo 122 BIS, segundo párrafo; el artículo 124; el artículo 125, tercer párrafo; el artículo 126, primer párrafo, fracciones II, VI y VII; el artículo 131; el artículo 133, primer párrafo; el artículo 145; el artículo 146; el artículo 151, fracciones IV y V, y último párrafo; el artículo 152, fracción II; el artículo 155; el artículo 180; el artículo 183; el artículo 184, segundo párrafo; y el artículo 213, fracción VII. Se **adicionan** el artículo 89, con las fracciones V, VI, VII y VIII; el artículo 90, con un párrafo a la fracción XIII, con dos párrafos a la fracción XIV, con los incisos a), b), c), d) y un párrafo a la fracción XVI y con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 97 BIS; el artículo 97 BIS-1; el artículo 98 TER; el artículo 98 TER-1; el artículo 98 TER-2; el artículo 98 TER-3; el artículo 98 TER-4; el artículo 98 TER-5; el artículo 98 TER-6; el artículo 98 TER-7; el artículo 98 TER-8; el artículo 98 TER-9; el artículo 120 BIS; el artículo 120 BIS-1; el artículo 120 BIS-2; el artículo 120 BIS-3; el artículo 124, con un segundo párrafo; el artículo 126, con un segundo párrafo; el artículo 128, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 133, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 151, con una fracción VI; el artículo 152, con una fracción III; el artículo 180, con un segundo y tercer párrafos; el artículo 183, con un segundo y cuarto párrafos, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo. Y se **derogan** el artículo 90, fracción XV-BIS; el artículo 98 BIS-5; el artículo 98 BIS-6; el artículo 98 BIS-7; el artículo 98 BIS-8; el artículo 98 BIS-9; el artículo 115; el artículo 120, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; el artículo 134; y el artículo 135 de la Ley de la Propiedad Industrial.

#### **Transitorios**

**Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 42

CLAA\_GJN\_AAS\_42.18

**Segundo.-** Las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**CLAA**

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)



## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO 500-05-2018-8182 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2018-8182.**

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.”

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 23 de marzo de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

**Asunto: Anexo 1** del oficio número **500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AAEC880127NB8	AMAYA ENRÍQUEZ CORAL WENDOLYNE	500-17-00-02-00-2018-0889 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de febrero de 2018
2	AAGM9208143U8	AMAYA GONZÁLEZ MÓNICA LIZETH	500-17-00-02-00-2018-0894 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	20 de febrero de 2018
3	ABL090624NV0	ALIMENTOS BÁSICOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-11488 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	1 de diciembre de 2017
4	AES150825BM5	ASESORES Y EMPRESARIOS SAUSURA, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-06937 de fecha 23 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	1 de febrero de 2018
5	AIN091104K92	AM INTEGRA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2017-7235 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	3 de octubre de 2017
6	AIN130716868	ADVISOR INN, S.C. DE R.S. DE C.V.	500-08-00-06-00-2016-0018942 de fecha 21 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	11 de octubre de 2016
7	AIR140611PJ6	AIRTEGRA, S. DE R.L. DE	500-57-00-05-01-2018-	Administración	15 de marzo de

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
		C.V.	001260 de fecha 9 de marzo de 2018	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2018
8	AMA090605UW2	AGRÍCOLA MAVI, S.P.R. DE R.L.	500-38-00-06-01-2018-1369 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	27 de febrero de 2018
9	APA130820LA5	ARBELOA PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, S.A. DE C.V.	500-36-01-01-03-2018-6483 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	5 de marzo de 2018
10	ASC160415IT5	ARANTE SOPORTE Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5865 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de marzo de 2018
11	ASE130911IY7	AGP SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-18-00-05-01-2017-7778 de fecha 13 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	29 de enero de 2018
12	BCP120928PB6	BSR CONSTRUCTION PROJECTS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001259 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	9 de marzo de 2018
13	BCS131001R2A	BARRELA COMERCIAL Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-008121 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	20 de diciembre de 2017
14	BEZR741103FB3	BECERRA ZÚÑIGA ROBERTO CARLOS	500-38-00-05-01-2018-1183 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	22 de febrero de 2018
15	BIS130201RL0	BIDON INTERNACIONAL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001261 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de marzo de 2018
16	CABR871229K80	CHÁVEZ BALLESTEROS RACHEL KAREM	500-29-00-05-01-2018-206 de fecha 8 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	1 de febrero de 2018
17	CAI060712PU8	COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-2047 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	5 de marzo de 2018
18	CAPF721020K52	CANUL PACHECO JOSÉ FELICIANO	500-48-00-05-00-2017-5621 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	25 de enero de 2018
19	CARA8405021Z1	CARDOSO RANGEL ABRAHAM	500-08-00-06-00-2016-0019243 de fecha 29 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	5 de octubre de 2016
20	CARG840713S4A	CAVAZOS REYES GRISELL ALICIA	500-65-00-04-04-2018-901 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	27 de febrero de 2018
21	CAS130213IN1	CORPORATIVO ANGORA SUR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44638 de fecha 21 de	Administración Central de Verificación y	14 de febrero de 2018

			diciembre de 2017	Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	
22	CAX031027SCA	CAXTOR, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-647 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	19 de febrero de 2018
23	CCG150408U15	CORTMAR CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	500-44-00-01-00-2018-00911 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	25 de enero de 2018
24	CCI130124FM9	CORINTER CORPORATIVO INTER-ADMINISTRATIVO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26310 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de octubre de 2017
25	CCL110127IH6	CORPORATIVO CLETT, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-04296 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	28 de febrero de 2018
26	CDD110805KA4	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DME, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-11490 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	1 de diciembre de 2017
27	CEG1507089K4	CONSORCIO EMPRESARIAL GRADITI&RAZMJENA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8113 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de marzo de 2018
28	CEI130717QH6	CORBY ESTRATEGIAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2018-01424 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	7 de marzo de 2018
29	CEU150403968	CORPORACIÓN EFICAZ UNO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-01965 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	27 de febrero de 2018
30	CEX121130PA6	CIGALA EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-02-2018-01446 de fecha 22 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	21 de febrero de 2018
31	CHC1507075G2	CONSORCIO HANDEL&BAUEN, COMERCIO Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8112 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de marzo de 2018
32	CIF1312173G1	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FECUMO, S.A. DE C.V.	500-57-00-01-00-2018-001250 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	13 de marzo de 2018
33	CIS121210TM2	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS PÉREZ Y OCHOA, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2017-14149 de fecha 1 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	19 de febrero de 2018
34	CJA100325PF1	COMERCIALIZADORA JIMÉNEZ ALAMILLO 33:3, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2018-1113 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	6 de marzo de 2018



				Veracruz "1"	
35	CMA1403117V2	CONSTRUCCIONES MAPROL, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-01538 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	28 de febrero de 2018
36	CMC1301305C9	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y CONSTRUCTORA VISSION XXI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5867 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de marzo de 2018
37	COF131118MM0	COMERCIALIZADORA OFIZO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-016303 de fecha 8 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	15 de diciembre de 2016
38	CSJ140811PI7	CONSTRUCTORA Y SUMINISTRO JL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-014393 de fecha 26 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	9 de diciembre de 2016
39	CSN030407P38	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS NAUCALPENSE, S.A. DE C.V.	500-36-07-03-01-2017-44295 de fecha 10 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	14 de noviembre de 2017
40	CSN130717B56	CIA. SERVICIOS NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-10020 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	21 de febrero de 2018
41	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44640 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de febrero de 2018
42	CSP1003189P6	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CYSPI, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-016792 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	9 de febrero de 2017
43	CSZ130423IV6	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ZY, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000268 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de febrero de 2018
44	CTC150205N74	COMERCIALIZADORA DE TEXTILES CIES, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017339 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	8 de enero de 2018
45	CUGM760819V44	CRUZ GONZALEZ MARCELA ISABEL	500-11-00-05-02-2018-0682 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	7 de marzo de 2018
46	CUGM810914S51	DE LA CRUZ GALLEGOS MARIBEL	500-17-00-02-00-2018-0990 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	7 de marzo de 2018
47	D&M041108EA5	GRUPO DIAMEN, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2018-12387 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	13 de marzo de 2018
48	DAGL7908255X8	DANIEL GÓMEZ LUIS ALBERTO	500-29-00-06-01-2018-541 de fecha 30 de enero de	Administración Desconcentrada de	6 de febrero de 2018

			2018	Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	
49	DAL130531KE6	DESARROLLOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICA DAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000269 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de febrero de 2018
50	DCO1211298S3	DICMON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-04295 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	28 de febrero de 2018
51	DCP1102113R1	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS FARMACEUTICAS, S.A. DE C. V.	500-35-00-06-01-2018-3994 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	5 de marzo de 2018
52	DIB100204HI9	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS BISTRO WAY, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2018-537 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	9 de marzo de 2018
53	DIFJ830924F74	DÍAZ FLORES JESSICA XÓCHITL	500-27-00-04-02-2017-10118 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	5 de marzo de 2018
54	DIG081009EV2	DIVERSIDAD EN INSUMOS GRÁFICOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43410 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de enero de 2018
55	DIME62111484A	DÍAZ MUNGUÍA ENRIQUE SALVADOR	500-66-00-00-00-2017-1508 de fecha 25 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "3"	7 de agosto de 2017
56	DITC8009165I4	DÍAZ TRIGOS CARLOS ENRIQUE	500-10-00-07-02-2018-10963 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	6 de marzo de 2018
57	DME090708ATA	DRAGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8174 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de marzo de 2018
58	DPD120420MP2	DESARROLLO PROFESIONAL DE ORGANIZACIONES, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-03-2018-04545 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	2 de marzo de 2018
59	DPM061213P63	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2017-14438 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	19 de septiembre de 2017
60	EAML790607FF6	ESTRADA MORALES LEOBARDO	500-12-00-04-01-2017-12020 de fecha 7 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	8 de marzo de 2018
61	EBU100202V72	EZ BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-02-2017-19532 de fecha 23 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	10 de marzo de 2017
62	ECO140714L28	EXCIVER	500-64-00-03-02-2017-	Administración	4 de julio de 2017

		CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	04173 de fecha 28 de junio de 2017	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	
63	FAB120627M42	FABRIGAMEX, S. DE R.L.	500-74-05-03-02-2016-14452 de fecha 28 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de enero de 2017
64	FAL070724NW3	CONSORCIO DEBRASS, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-00274 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	1 de marzo de 2018
65	FCA061019QN6	FE CARRIER, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-03-2018-11942 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	5 de marzo de 2018
66	FDS160414V14	FAST DAMET SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5852 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2018
67	FEC140515KS6	FECID, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017338 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	14 de febrero de 2018
68	FEDF720804M39	FLEMATE DÍAZ FERNANDO OLEGARIO	500-11-00-04-03-2017-2875 de fecha 27 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	14 de diciembre de 2017
69	FMD070612CQ4	FLETES Y MANIOBRAS DISA, S.C.	500-18-00-05-02-2017-7333 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	20 de diciembre de 2017
70	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001258 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de marzo de 2018
71	GAC1002124M8	GRUPO ASESOR COMISIONISTA, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2017-1049 de fecha 16 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	14 de febrero de 2017
72	GCA130715236	GDT CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	500-57-00-04-03-2018-000270 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	30 de enero de 2018
73	GCP121210IGA	GRUPO CONSTRUCTOR LOS PEREZ DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2017-12073 de fecha 26 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	8 de febrero de 2018
74	GFA150302LN0	GRUPO FANDVICK, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2016-17151 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	14 de diciembre de 2016
75	GII1407078N0	GRUPO INTEGRAL IYAR, S.C.	500-41-00-03-02-2018-659 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	6 de febrero de 2018
76	GOLA770729FW9	GONZÁLEZ LIMA ALFREDO SAMUEL	500-63-00-03-02-2018-00054 de fecha 10 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	19 de febrero de 2018

77	GSO1210317P9	GRUPO SORSTIS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-01901 de fecha 12 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	23 de febrero de 2018
78	GUPR8301317S7	GUERRERO PAREDES RENE	500-29-00-03-01-2018-93 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	6 de febrero de 2018
79	GURA490908DD7	GUERRERO RIVAS ANDRÉS	500-62-00-03-00-2018-00137 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	12 de febrero de 2018
80	HAP160429K87	HFTE ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008118 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	26 de enero de 2018
81	HCC9406136E6	HERA CONSORCIO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-02-2018-01476 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	6 de febrero de 2018
82	HELM760723HM1	HERNÁNDEZ DE LEÓN MICHAELA	500-08-00-03-00-2017-019688 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	26 de enero de 2018
83	HEPB711204TT4	HERNÁNDEZ PELÁEZ BÁRBARA	500-27-00-04-03-2017-9590 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	28 de febrero de 2018
84	HER121018EB2	HERVACO, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2018-1666 de fecha 22 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	16 de febrero de 2018
85	HGR160210DV2	HERGENEKON GROUP, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-00259 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	8 de marzo de 2018
86	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-580 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de marzo de 2018
87	HNI130503QW2	HD NEGOCIOS INTEGRALES, S.C.	500-57-00-04-03-2018-000263 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de enero de 2018
88	HUM040706238	HUMRES, S.A. DE C.V.	500-30-2018-01933 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	8 de marzo de 2018
89	IALI780407BW2	INFANTE LOREDO ISMAEL	500-05-2018-579 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de marzo de 2018
90	IAS120828GM5	INSUMOS ALIMENTICIOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001252 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	9 de marzo de 2018

91	ICD070614DB0	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES DELMU S.A. DE C.V.	500-48-00-04-00-2017-5588 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	23 de enero de 2018
92	ICY1412314E0	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA YUEK, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2018-2309 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	2 de marzo de 2018
93	IDE990526C42	INDUSTRIA DINÁMICA EN EQUIPO CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-012425 de fecha 5 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	13 de octubre de 2016
94	IIS141112FS9	INSIEM INFINITO SISTEMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001256 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	9 de marzo de 2018
95	IPR1403189D7	INSUMOS PROVEEK, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2018-03849 de fecha 20 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	27 de febrero de 2018
96	JGR150508TJ4	"JKOG GROUP", S.A. DE C.V.	500-36-06-02-01-2017-49391 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	6 de febrero de 2018
97	KGL140306PE2	KABI GLOBALMARK, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-7556 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de marzo de 2018
98	KLO1409291PA	KLOFIL, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017366 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	10 de enero de 2018
99	LED130723UU7	LIDERAZGO EMPRESARIAL DE LA ISLA, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-2083 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	5 de marzo de 2018
100	LLI120702RW6	LAGGUNA LÍNEAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-3853 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de marzo de 2018
101	LOCA840626DB5	LÓPEZ CERVANTES ALMA DELFINA	500-29-00-07-02-2018-234 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	7 de febrero de 2018
102	LOMA931125BY0	LÓPEZ MONRREAL ALMA LETICIA	500-17-00-02-00-2018-0893 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	22 de febrero de 2018
103	LOSJ920731HC5	LOZANO SALAZAR JULIO ALEJANDRO	500-17-00-02-00-2018-0890 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	20 de febrero de 2018

104	LPE131001LK3	LABOR Y PERSONAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001251 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de marzo de 2018
105	MACS9108148J8	MARTINEZ CLEMENTE SERGIO JOVAN	500-27-00-08-02-2018-02382 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	7 de marzo de 2018
106	MAL061125SC9	MEXICANA DE ALEACIONES, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-02-2017-8748 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	11 de enero de 2018
107	MCC091121EI3	MITLA CONSTRUCCIONES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008128 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	19 de diciembre de 2017
108	MCI1508194R2	MAQ CHIHUAHUA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-646 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	16 de febrero de 2018
109	MCO101217D72	MERLET COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-21128 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	7 de noviembre de 2017
110	MCO130129K47	MSG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44656 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de febrero de 2018
111	MDE090825NC5	MAQUILADO Y DISTRIBUCIÓN ENTRE PUNTO, S.A. DE C.V.	500-36-06-03-02-2018-5484 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	13 de marzo de 2018
112	MECO8007206F4	MEDINA CARRILLO OSCAR ODÍN	500-10-00-07-02-2018-10515 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	9 de marzo de 2018
113	MEEH440323Q87	MEDINA ENCISO HERLINDO	500-38-00-05-03-2018-1139 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	22 de febrero de 2018
114	MEI090320CJ1	MANTENIMIENTOS E INSUMOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-02-2018-03317 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	6 de febrero de 2018
115	MHK111215AJ4	MHKANIKO, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-01-2017-3910 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"	26 de enero de 2018
116	MIN110929UZ8	MEXICALI INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-40672 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de diciembre de 2017

117	MLI130213NRA	MULTISERVICIOS LITIUM, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44639 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de febrero de 2018
118	MODR7711294G1	MORENO DÍAZ RAMÓN	500-11-00-04-02-2017-2880 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	1 de febrero de 2018
119	MOGE831118261	MONTALVO GONZÁLEZ ENRIQUE DAMIÁN	500-29-00-04-02-2018-370 de fecha 22 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	14 de febrero de 2018
120	MOGR8001181Z0	MONTIEL GARCÍA ROSENDO HÉCTOR	500-04-00-00-00-2018-4575 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de febrero de 2018
121	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001273 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de marzo de 2018
122	MOOJ600815VA4	MORENO ORTIZ JUAN JOSÉ DE JESÚS	500-50-00-06-02-2017-18706 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	2 de febrero de 2018
123	NBC15050872A	NEGOCIOS BIOTOOLS CAIXA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2018-979 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	5 de marzo de 2018
124	NIMJ520408E21	NIETO MENDOZA JAVIER	500-59-00-05-00-2018-212 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	19 de febrero de 2018
125	NUMS811102IT1	NÚÑEZ MENDOZA SANTOS	500-04-00-00-00-2017-43517 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de febrero de 2018
126	OACC7912224J5	OVALLE CARRILLO CUAUHTÉMOC ABEN AMAR	500-08-00-03-00-2017-015397 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	19 de diciembre de 2017
127	OAT160129262	OMICRON APOYO TÉCNICO, S.A. DE C.V.	500-10-00-02-06-2018-11734 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	9 de marzo de 2018
128	OCH090227KQ1	OPERACIONES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-02-2017-39779 de fecha 4 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	10 de octubre de 2017
129	OCO140221E63	OZER COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-634 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	7 de febrero de 2018

130	OECM741229TJ0	ORTEGA CHÁVEZ MARTIN EDUARDO	500-10-00-07-02-2018-10514 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	9 de marzo de 2018
131	OHR150119RT8	OXEN HUMAN RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-00272 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	1 de marzo de 2018
132	OML130422AL6	OPERADORA MINERA LÁZARO, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-01-2017-3263 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	19 de septiembre de 2017
133	OODS700610J53	OROZCO DOMÍNGUEZ SERGIO MARTIN	500-21-00-04-02-2018-810 de fecha 19 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	28 de febrero de 2018
134	OSE151214Q68	OSELDA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000710 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	7 de marzo de 2018
135	OSM1202142R1	OPERADORA SAN MARINO PFDM, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-230 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	8 de marzo de 2018
136	PACP700310JC6	PLATA CORTES PABLO	500-63-00-05-03-2018-1545 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	26 de febrero de 2018
137	PAG1207103F3	PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-012502 de fecha 14 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	11 de enero de 2017
138	PASC770521T56	PLASCENCIA SOTO CLAUDIA	500-29-00-03-01-2018-115 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	8 de febrero de 2018
139	PAY130810984	PAYLUS, S.A. DE C.V.	500-44-00-03-00-2018-01742 de fecha 14 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	28 de febrero de 2018
140	PBM090625HE2	PAYROLL BUSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008127 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	22 de diciembre de 2017
141	PEGM900102659	PERALES GARCÍA MARLEN	500-05-2018-584 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2018
142	PEHU880729H92	PÉREZ HERNÁNDEZ ULISES URIEL	500-29-00-04-01-2018-304 de fecha 17 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	9 de febrero de 2018
143	PESA730920DD3	PÉREZ SÁNCHEZ ALEX WILBER	500-38-00-06-01-2016-15631 de fecha 13 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	20 de septiembre de 2016
144	PFR080919LR2	PALMA FRUT, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-38-00-06-02-2017-3102 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	22 de febrero de 2017



				Michoacán "2"	
145	PGI100322LQ4	PROVEEDORA GALES PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2018-491 de fecha 8 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	5 de marzo de 2018
146	PIL121210MS1	PIELES INDUSTRIALES LEON BAJÍO, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2016-19501 de fecha 18 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	3 de enero de 2017
147	PISJ6604222S5	PIÑA SANTILLAN JORGE	500-08-00-03-00-2017-015422 de fecha 23 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	22 de diciembre de 2017
148	PLC121009FD4	PROCESO Y LOGÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN ALIS, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2017-3590 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	26 de septiembre de 2017
149	PMM120910AKA	PUBLICITY AND MOGLY MUSIC, S.A. DE C.V.	500-27-00-05-02-2017-9720 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	8 de febrero de 2018
150	POCL5903133Q4	PORRAS CALDERÓN LÁZARO	500-21-00-04-02-2018-231 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	8 de marzo de 2018
151	PTR130515SE0	PECH TRADING S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2017-006618 de fecha 20 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	12 de febrero de 2018
152	QUVJ920614K57	QUEZADA VILLASEÑOR JORGE ANTONIO	500-04-00-00-00-2018-7535 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	21 de febrero de 2018
153	RAHG9208146F0	RANGEL HERNÁNDEZ GRACIELA	500-17-00-02-00-2018-0891 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de febrero de 2018
154	RMA160401R70	REMUNERACIONES DEL MAYAB, S.C.P.	500-69-00-03-00-2018-01838 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	8 de febrero de 2018
155	ROCA620312J29	RODRÍGUEZ CARRILLO AURELIO	500-68-00-03-00-2017-000930 de fecha 27 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	2 de febrero de 2017
156	ROGA901227B19	RODRÍGUEZ GRANDE ABRAHAM	500-29-00-06-02-2018-233 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	6 de febrero de 2018
157	RUAJ870310KR6	RUVALCABA ÁLVAREZ JESÚS ALBERTO	500-30-00-07-01-2018-473 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	5 de marzo de 2018
158	RUCA780916JW8	RUIZ CABALLERO ANA CRISTINA	500-19-00-05-02-00-2017-16207 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	26 de enero de 2018

				Chiapas "1"	
159	SAM130813MB8	SERVICIOS Y ASESORES MARECH, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2018-03848 de fecha 20 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	21 de febrero de 2018
160	SAM1401219X5	SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS MOAPAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-01539 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de febrero de 2018
161	SAO140813U92	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OBRAS GENERALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-40674 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de diciembre de 2017
162	SAP1407244A2	SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8114 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018
163	SBN151126PN8	SAN BALENDIN NORESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000702 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	20 de febrero de 2018
164	SCA1402045BA	SERVICIOS CARBETH, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001247 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	8 de marzo de 2018
165	SCB0711222D9	SERVICIO Y CONSTRUCCIONES BULNES, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001275 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de marzo de 2018
166	SCC130830LV5	SOLUCIÓN EN COMERCIO CARICOM, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-03-2018-11731 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	9 de marzo de 2018
167	SCO130417GA6	SPERTA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-1987 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	15 de febrero de 2018
168	SES160222MY0	SOLUCIONES EMPRESARIALES SANTORI, S.A. DE C.V..	500-05-2018-5843 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de marzo de 2018
169	SIR140318LE2	SISTEMAS INTEGRALES RODKYN, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2016-14676 de fecha 6 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	1 de marzo de 2017
170	SIS110202NV9	SERVICIOS INDEPENDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001270 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de marzo de 2018
171	SMA140319DP2	SMARTBUILDING, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-7555 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de marzo de 2018
172	SOG110510N95	SECTOR 8 GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE	500-70-00-07-02-2018-01620 de fecha 29 de	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	1 de marzo de 2018

		C.V.	enero de 2018	Zacatecas "1"	
173	SOS070322GN4	SOSIMEX, S.A. DE C.V.	500-44-00-01-00-2018-00912 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	30 de enero de 2018
174	SOTG7310273K5	SORIA TORRES GUERRERO SANTIAGO	500-21-00-04-02-2018-233 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	28 de febrero de 2018
175	SOTI331013AA8	SOLANO TORRES ISABEL	500-08-00-03-00-2017-019687 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	26 de enero de 2018
176	SPA141127738	SERVICIOS PROFESIONALES AMOZOC, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001255 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de marzo de 2018
177	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000248 de fecha 18 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	25 de enero de 2018
178	SPP130821292	SISTEMA PETROLERO DEL PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-03-00-2017-001874 de fecha 13 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	29 de marzo de 2017
179	SSU1309245GA	SERVIOPEL DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017335 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	9 de enero de 2018
180	SVP150918JNA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA R PERAZA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2018-2777 de fecha 13 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	20 de febrero de 2018
181	TAS120302N97	TECONST Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-01-2017-3911 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"	26 de enero de 2018
182	TEA131212MUA	TECNOLOGÍA ESTRATÉGICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-016080 de fecha 25 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	2 de febrero de 2017
183	TEC1507164T2	TECNOLOGÍA ESTRUCTURAL CDA, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2018-2193 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	6 de marzo de 2018
184	TIA160512V66	TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ARROMLOP S.A. DE C.V.	500-05-2018-5841 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de marzo de 2018
185	TSS141126KC6	TRIPLE S SYSTEMS SOFTWARE AND SUPPORT, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-658 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	6 de febrero de 2018
186	TUC130724BA7	TECNO URBAN CONSTRUCCION BELARUS, S.A. DE C.V.	500-36-01-01-03-2018-6482 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	5 de marzo de 2018
187	UAHJ770219EI5	URBANO HERNÁNDEZ	500-29-00-06-01-2018-542 de fecha 30 de enero de	Administración Desconcentrada de	6 de febrero de

		JUAN CARLOS	2018	Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	2018
188	UMO101028TYA	UMOR, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-04-2017-18719 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	14 de diciembre de 2017
189	WCO110725SB6	WOLFGANG COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-544 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018
190	WIS090205846	WISDOMANAGER, S.C.	500-69-00-05-02-2017-34247 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	29 de noviembre de 2017
191	YES1108307P9	YESTI COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-27-00-05-03-2017-01892 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de marzo de 2018

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Artículo Único.-** Se **reforman** el artículo 58, segundo párrafo; el artículo 87; el artículo 88; el artículo 89, fracciones I, III y IV; el artículo 90, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto "De las Marcas Colectivas y de Certificación"; el artículo 96; el artículo 97; el artículo 98; el artículo 98 BIS; el artículo 98 BIS-1; el artículo 98 BIS-2; el artículo 98 BIS-3; el artículo 98 BIS-4; el artículo 113, fracciones I, II, III y IV; el artículo 120; el artículo 122 BIS, segundo párrafo; el artículo 124; el artículo 125, tercer párrafo; el artículo 126, primer párrafo, fracciones II, VI y VII; el artículo 131; el artículo 133, primer párrafo; el artículo 145; el artículo 146; el artículo 151, fracciones IV y V, y último párrafo; el artículo 152, fracción II; el artículo 155; el artículo 180; el artículo 183; el artículo 184, segundo párrafo; y el artículo 213, fracción VII. Se **adicionan** el artículo 89, con las fracciones V, VI, VII y VIII; el artículo 90, con un párrafo a la fracción XIII, con dos párrafos a la fracción XIV, con los incisos a), b), c), d) y un párrafo a la fracción XVI y con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 97 BIS; el artículo 97 BIS-1; el artículo 98 TER; el artículo 98 TER-1; el artículo 98 TER-2; el artículo 98 TER-3; el artículo 98 TER-4; el artículo 98 TER-5; el artículo 98 TER-6; el artículo 98 TER-7; el artículo 98 TER-8; el artículo 98 TER-9; el artículo 120 BIS; el artículo 120 BIS-1; el artículo 120 BIS-2; el artículo 120 BIS-3; el artículo 124, con un segundo párrafo; el artículo 126, con un segundo párrafo; el artículo 128, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 133, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 151, con una fracción VI; el artículo 152, con una fracción III; el artículo 180, con un segundo y tercer párrafos; el artículo 183, con un segundo y cuarto párrafos, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo. Y se **derogan** el artículo 90, fracción XV-BIS; el artículo 98 BIS-5; el artículo 98 BIS-6; el artículo 98 BIS-7; el artículo 98 BIS-8; el artículo 98 BIS-9; el artículo 115; el artículo 120, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; el artículo 134; y el artículo 135 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

#### **Artículo 58.-** ...

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.

...

**Artículo 87.-** Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

**Artículo 88.-** Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

#### **Artículo 89.-** ...

**I.-** Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos;

**II.-** ...

**III.-** Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;

**IV.-** El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;

**V.-** Los sonidos;

**VI.-** Los olores;

**VII.-** La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distinguen productos o servicios en el mercado, y

**VIII.-** La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

**Artículo 90.- ...**

**I.-** Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

**II.-** Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad; así como la forma usual y corriente de los productos o servicios, o la impuesta por su naturaleza o funcionalidad;

**III.-** Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad;

**IV.-** Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;

**V.-** Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo;

**VI.-** La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, así como la transliteración de signos no registrables;

**VII.-** Los signos que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;

**VIII.-** Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;

**IX.-** Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;

**X.- ...**

**XI.-** Las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;

**XII.-** Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;

**XIII.-** Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente;

Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente;

**XIV.-** Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;

**XV.-** Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;

**XVI.-** Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:

- a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;
- b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;
- c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida, o
- d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

**XVII.-** Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

**XVIII.-** Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;

**XIX.-** Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

**XX.-** El nombre propio de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios;

**XXI.-** Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y

**XXII.-** Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.

No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiéndose que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

## Capítulo II

### De las Marcas Colectivas y de Certificación

**Artículo 96.-** Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.

**Artículo 97.-** Los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva podrán usar junto con ésta, el término "Marca Colectiva Registrada".

**Artículo 97 BIS.-** Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente:

- I.- El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;
- II.- La representación de la marca;
- III.- Los productos o servicios a que se aplicará la marca;
- IV.- Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;
- V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado;
- VI.- La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;
- VII.- Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de las reglas de uso;
- VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;
- IX.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección, y
- X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

En el caso de la fracción IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

**Artículo 97 BIS-1.-** La marca colectiva no será objeto de licencia, ni podrá ser transmitida a terceras personas, quedando su uso reservado a los miembros de la asociación o sociedad.

Las marcas colectivas se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

**Artículo 98.-** Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como:

- I.- Los componentes de los productos;
- II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;
- III.- La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y
- IV.- El origen geográfico de los productos.

**Artículo 98 BIS.-** La marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En el caso de indicaciones geográficas nacionales protegidas como marcas de certificación, se entenderá que éstas son bienes de dominio del poder público de la Federación.

**Artículo 98 BIS-1.-** Podrá solicitar el registro cualquier persona moral, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquella certifica.

Cuando la marca de certificación se constituya por una indicación geográfica nacional, sólo podrán solicitar el registro:

- I.- Las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;
- II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar con la indicación;
- III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y
- IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.



**Artículo 98 BIS-2.-** La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de las reglas para su uso, en las que se indique:

I.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;

II.- La representación de la marca;

III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;

IV.- El procedimiento de comprobación de los caracteres específicos señalados en la fracción anterior;

V.- Las modalidades y periodicidad con que se deberán ejercer los controles de calidad sobre la producción del bien en sus diversas etapas, así como en la transformación y comercialización del mismo;

VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;

VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;

IX.- En su caso, el grado de concordancia de las reglas para su uso con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional, y

X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

Las reglas antes señaladas permitirán el acceso a cualquier persona que cumpla con las mismas.

En el caso de la fracción VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

**Artículo 98 BIS-3.-** La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumplan con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Las marcas de certificación se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

**Artículo 98 BIS-4.-** El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación, el término "Marca de Certificación Registrada".

En caso de las marcas de certificación que protejan indicaciones geográficas nacionales se deberá estar a las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III, De la Autorización para su Uso.

## CAPÍTULO II BIS

### De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas

**Artículo 98 TER.-** Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.

Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es famosa en México, cuando sea conocida por la mayoría del público consumidor.

A efecto de demostrar la notoriedad o fama de la marca, podrán emplearse todos los medios probatorios permitidos por esta Ley.

**Artículo 98 TER-1.-** La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.

Los impedimentos previstos en el artículo 90, fracciones XVI y XVII, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.

**Artículo 98 TER-2.-** Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante aportará los siguientes datos:

I. El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

II. Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

III. Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

IV. La fecha de primer uso de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

V. El tiempo de uso continuo de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

VI. Los canales de comercialización en México y, en su caso, en el extranjero.

VII. Los medios de difusión de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

VIII. El tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

IX. La inversión realizada durante los tres últimos años en publicidad o promoción de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

X. El área geográfica de influencia efectiva de la marca.

XI. El volumen de ventas de los productos o los ingresos percibidos por la prestación de los servicios amparados bajo la marca, durante los últimos tres años.

XII. El valor económico que representa la marca, en el capital contable de la compañía titular de ésta o conforme a avalúo que de la misma se realice.

XIII. Las franquicias y licencias que respecto a la marca hayan sido otorgadas.

XIV. El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.

**Artículo 98 TER-3.-** El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un período de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho período deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en el artículo 90, fracción XVI o el previsto en la fracción XVII, de manera expedita.

La declaratoria podrá actualizarse en cualquier tiempo, a petición de quien tenga interés jurídico, siempre que acredite que las condiciones que le dieron origen subsisten a la fecha de la solicitud respectiva.

**Artículo 98 TER-4.-** La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y, en su caso, de su apoderado, y

II. Los documentos y elementos probatorios que se acompañan a la solicitud.

**Artículo 98 TER-5.-** Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados.

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.

**Artículo 98 TER-6.-** Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá la declaratoria correspondiente.

En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

**Artículo 98 TER-7.-** Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama serán publicadas en la Gaceta.

**Artículo 98 TER-8.-** Procederá la nulidad de la declaratoria cuando:

I.- Se haya otorgado en contravención a las disposiciones de esta Ley, y

II.- Se hubiese concedido a quien no tuviera derecho a obtenerla.

Las declaraciones administrativas de nulidad se harán por el Instituto, a petición de quien tenga interés jurídico y acredite los supuestos en los que funda su solicitud.

**Artículo 98 TER-9.-** Para efectos de su transmisión, la declaratoria se considerará ligada al o los registros marcarios que le dieron origen.

**Artículo 113.- ...**

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- La representación del signo que constituya la marca;

III.- La fecha de primer uso de la marca en México o, en su caso, la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se entenderá que no se ha usado la marca;

IV.- Los productos o servicios específicos a los que se aplicará la marca, y

V.- ...

**Artículo 115.-** (Se deroga).

**Artículo 120.-** El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.

La oposición deberá presentarse por escrito, acompañarse de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

**Artículo 120 BIS.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante a través de la Gaceta sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición y, en su caso, presente pruebas.

**Artículo 120 BIS-1.-** Para el trámite de la oposición se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.

**Artículo 120 BIS-2.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de dos días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite al examen de fondo.

**Artículo 120 BIS-3.-** La oposición al registro o publicación de una solicitud no suspenderá el trámite, ni tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.

**Artículo 122 BIS.- ...**

El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.

...

**Artículo 124.-** El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista o se presente procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.

Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo; o bien, cuando se presente el procedimiento a que se refiere el artículo 178 de esta Ley.

**Artículo 125.- ...**

...

El Instituto dictará la resolución que corresponda a las oposiciones recibidas, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

**Artículo 126.-** El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título comprenderá la representación de la marca y en el mismo se hará constar:

I.- ...

II.- El signo que constituye la marca;

III.- a V.- ...

VI.- Fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida y de primer uso, en su caso; y de expedición, y

VII.- Vigencia.

Sólo podrán permitirse cambios en el título de una marca para corregir errores evidentes o de forma. Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.

**Artículo 128.-** ...

El titular de una marca deberá declarar ante el Instituto, acompañando el pago de la tarifa correspondiente el uso real y efectivo de la marca.

Dicha declaración se deberá presentar durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.

Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho.

**Artículo 131.-** Las leyendas "Marca Registrada", "Marca Colectiva Registrada" o "Marca de Certificación Registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrán usarse para los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.

**Artículo 133.-** La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular acompañando el pago de la tarifa correspondiente, declarando el uso real y efectivo de la marca.

La solicitud se presentará dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.

Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará de pleno derecho.

Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia, se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90 fracciones XVIII y XIX de esta Ley.

**Artículo 134.-** (Se deroga).

**Artículo 135.-** (Se deroga).

**Artículo 145.-** Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un mismo titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

**Artículo 146.-** Cuando el titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.

**Artículo 151.-** ...

I.- a III.- ...

IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares;

V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular, o cualquier otra persona que haya tenido relación con el titular, directa o indirecta, de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro, de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y

VI.- Se haya obtenido de mala fe.

Las acciones de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta. Las relativas a las fracciones I, V y VI podrán ejercitarse en cualquier tiempo.

**Artículo 152.- ...****I.- ...**

**II.-** Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, y

**III.-** Cuando no se realice la declaratoria de uso real y efectivo en términos del artículo 128 de esta Ley.

**Artículo 155.-** La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se refieren las fracciones I y III del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.

**Artículo 180.-** Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.

Ante la falta del comprobante de pago, el Instituto requerirá, por única ocasión, al solicitante para que exhiba el pago de las tarifas que correspondan en un plazo de cinco días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

**Artículo 183.-** En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.

El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley.

En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, incluyendo aquellos seguidos en rebeldía, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

**Artículo 184.- ...**

Los plazos empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día hábil siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

**Artículo 213.- ...****I.- a VI.- ...**

**VII.-** Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX del artículo 90 de esta Ley;

**VIII.- a XXXIII.- ...****Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-615-5-ANCE-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-615-5-ANCE-2018, "TRANSFORMADORES DE MEDIDA-PARTE 5: REQUISITOS ADICIONALES PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIAL CAPACITIVO (CANCELA A LA NMX-J-615/5-ANCE-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-615-5-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180126130534981.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-615-5-ANCE-2018	Transformadores de medida-Parte 5: Requisitos adicionales para transformadores de potencial capacitivo (Cancela a la NMX-J-615/5-ANCE-2014)
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana aplica a transformadores de potencial capacitivo nuevos, monofásicos conectados entre línea y tierra para tensiones de sistema <math>U_m \geq 72,5</math> kV a frecuencias de potencia de 15 Hz a 100 Hz y que se diseñan para proporcionar una baja tensión para funciones de medición, control y protección.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores de potencial capacitivo que se equipan con o sin accesorios portadores de frecuencia para aplicaciones como portadora de corriente en línea (PLC), a valores de frecuencias portadoras entre 30 kHz a 500 kHz.</p>	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
<p>Esta NMX-J-615-5-ANCE-2018, Transformadores de medida-Parte 5: Requisitos adicionales para transformadores de potencial capacitivo, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 61869-5, Instrument transformers-Part 5: Additional requirements for capacitor voltage transformers, ed1.0 (2011-07) y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
5, 5.4, 5.501.1, 6, 7.2.2.501, 7.2.3.1, 7.2.3.3.1, 7.2.4, 7.2.502, 7.2.505.1.1, 7.2.505.1.2, 7.3.1, 7.3.1.502 y 7.4.1.	<p>Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</p>

5.3.3.3.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 5.3.3.3.501 de la Norma Internacional.</p> <p>Lo anterior debido a que se adicionan aspectos importantes que se deben considerar para los transformadores de potencial capacitivo mismos que de no tomarse en cuenta pueden comprometer la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.</p>
5.3.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 5.3.7.</p> <p>Lo anterior debido a que se debe considerar la distancia de fuga con respecto a los niveles de contaminación que se establecen en México.</p>
5.6.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 5.6.501.</p> <p>Lo anterior debido a que se establecen las clases y cargas de exactitud para los transformadores de potencial inductivo que son aplicables a México y son una solución eficaz de ingeniería.</p>
5.6.502.1.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica el primer párrafo de 5.6.502.1.</p> <p>Lo anterior debido a que la referencia al inciso 5.3.503 es errónea.</p>
Tabla 504.	<p>Para esta Norma Mexicana se le adiciona a la Tabla 504 el factor de relación de tensión de 1,73.</p> <p>Lo anterior debido a que para México el factor de relación de tensión 1,73, en un tiempo nominal de 60 s, es necesario considerarlo para el desempeño de los transformadores de medida y no contemplarlo puede comprometer la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.</p>
6.13.502 y Tabla 505.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el primer párrafo a 6.13.502 y se modifica la Tabla 505.</p> <p>Lo anterior debido a que las referencias a los incisos 5.3.503 y 5.3.502.2 que indica la Norma Internacional son erróneas, las referencias correctas son los incisos 5.501.2 y 5.501.4.</p>
6.504.1.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 6.504.1.1.</p> <p>Lo anterior debido a que para los requisitos que deben contemplarse en los accesorios portadores de frecuencia, es no mostrar ningún efecto sobre el factor de corrección que puedan ocasionar los dispositivos de auxiliares y accesorios.</p>
6.504.2.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 6.504.2.</p> <p>Lo anterior debido a que se establecen los requisitos para las bobinas de drene y de bloqueo para evitar una caída de tensión la cual puede comprometer la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.</p>
6.504.3 y Apéndice DA.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica la ecuación para el cálculo de la tensión <math>U_{sp}</math> y de igual forma se adiciona el Apéndice DA.</p> <p>Lo anterior debido a que se establecen los parámetros que deben considerarse en México así como la frecuencia, el factor de sobretensión entre otros, de igual manera se incluyen los requisitos conducentes para la prueba de aislamiento para los transformadores de potencial inductivo.</p>

6.504.3.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 6.504.4.</p> <p>Lo anterior debido a que son componentes que se requieren considerar para los transformadores de potencial inductivo y han demostrado ser una solución eficaz de ingeniería.</p>
NOTA 502 de 7.2.501.1.	<p>Para esta Norma Mexicana la nota 502 de 7.2.501.1 se hace parte integral de la norma, ya que el contenido de esta misma nota es parte fundamental del método de prueba para la medición de la capacitancia.</p> <p>Para hacer congruente los requisitos de la presente Norma Mexicana.</p>
7.2.505.2 y Apéndice DB.	<p>Para esta Norma Mexicana se adicionan los incisos 7.2.506, 7.2.507 y 7.2.508 así como el Apéndice DB.</p> <p>Lo anterior debido a que es necesario contemplar en el tren de pruebas para los transformadores de potencial inductivo, pruebas de niebla salina debido a cuestiones ambientales que se contemplan en México, así como pruebas que se realizan a los componentes, adicionalmente se adiciona el Apéndice DB mismo que contiene las pruebas conducentes de las terminales de baja tensión para capacitancias residuales y conductancias residuales.</p>
Apéndice 5C.	<p>Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 60358, se considera de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
5.5.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica el valor de exactitud del intervalo de carga II.</p> <p>Lo anterior debido a que es una práctica de ingeniería nacional.</p>
7.4.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se elimina la referencia a la Norma Internacional IEC 60358 y se modifica el inciso 7.4.501.</p> <p>Lo anterior debido a que esta familia de normas no contiene el procedimiento para determinar el coeficiente de temperatura, por lo que resulta aplicable la fórmula prevista en 3.1.531.</p>
<b>Bibliografía</b>	
IEC 61869-5 ed1.0 (2011-07), Instrument transformers–Part 5: Additional requirements for capacitor voltage transformers.	

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.